



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 15 MAR. 2021

Ref.: Verbal Sumario 11001 41 03 751 2018 02163 00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado señalado en el artículo 391 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

Fijar la hora de las 10:00 AM del día 15 del mes de abril de 2021, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, prevista en el artículo 392 *ejusdem*, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes que la audiencia se adelantará de manera VIRTUAL, para lo cual se deberá ingresar al Link remitido al correo electrónico o a cualquier otro medio debidamente informado por las partes o sus apoderados.

Ahora bien, conforme lo establece el artículo 392 de la disposición en comento, se procederá a decretar las siguientes pruebas:

- Solicitadas por la parte demandante (fls. 70 a 73)
 1. DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la presentación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
 2. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Héctor Onulfo Bulla Cano, Juan Enrique Bustamante Molina y/o quien haga sus veces, Hernán Alberto Rodríguez Torres y/o quien haga sus veces.

Se niega el interrogatorio del demandante Mauricio Alexander Hinstrosa Bernal, toda vez que lo que se pretende probar ya fue relatado en los hechos del escrito introductorio.

3. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio del señor Juan Carlos Blanco Valencia, quien deberá comparecer a este Despacho a declarar sobre los hechos que le constan en el presente asunto.
- Solicitadas por los demandados (fls. 95)

HECTOR ONULFO BULLA CANO

1. DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que

estos puedan tener. La prueba solicitada como imagen se tendrá como documental dentro del expediente.

2. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Mauricio Alexander Hinestrosa Bernal.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

1. OFICIOS: Oficiese a la Secretaría de Educación Distrital para que informe si realizó descuento o erogación del salario del demandante como consecuencia de la incapacidad de treinta y cinco (35) días que comenzó desde el 24 de enero de 2018.
2. Se niega oficiar a Seguros del Estado S.A toda vez que dentro del plenario se encuentra la respuesta emitida al derecho de petición impetrado en debida oportunidad (fl. 130).

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. DOCUMENTALES: Tener como documentales las aportadas con la contestación de la demanda y en el llamamiento en garantía, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. (fl.152)

1. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Mauricio Alexander Hinestrosa Bernal.
2. OFICIOS: Se niega la solicitud de oficiar a la Secretaria de Educación de Bogotá, puesto que en el plenario obra respuesta de ola referida entidad (fl. 162)

Se niega la solicitud de oficiar a la Fiscalía 75 Local de Bogotá, puesto que dicha información n debió ser previamente solicitada mediante petición conforme lo establece el incuso 2 del artículo 173 del CGP.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

No solicitó pruebas.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (fl.160)

1. INTERROGATORIO: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver Mauricio Alexander Hinestrosa Bernal y Héctor Onulfo Bulla Cano
2. OFICIOS: Se niega la solicitud de oficiar a la Secretaria de Educación de Bogotá y a la Secretaria de Movilidad de Bogotá y/o Instituto de Desarrollo Urbano, puesto que dicha información n debió ser previamente solicitada mediante petición conforme lo establece el incuso 2 del artículo 173 del CGP.

INTERROGATORIO DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio a las partes conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.

En el evento de un nuevo mandato, reasunción o sustitución del mismo, los extremos procesales enviarán con antelación de por lo menos un día a la celebración de la diligencia el respectivo documento, al email institucional j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la referencia del expediente, así como el nombre de los intervinientes en el proceso.

De requerirse alguna pieza procesal podrá solicitarse al correo ya indicado

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4º inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado o al curador ad litem que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (artículo 372 numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 79 de fecha 16 MAR 2021 en página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria.

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ~~15~~ 16 ~~Marzo~~ MAR, 2021

Ref.: Verbal Sumario 11001 41 03 751 2018 02163 00

El despacho reconoce personería adjetiva a la abogada en sustitución Dra. Karen Lizaura Vargas Ordoñez del demandado Héctor Ornulfo Bulla Cano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, para que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 171 vto).

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 79 de fecha 16 MAR 2021 a la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA